



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 163-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo de 2025.- Las 14h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0386-O, de 21 de abril de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-JV-2025-0152-M, de 29 de abril de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0386-M, de 29 de abril de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de abril de 2025, a las 17h06: “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y por el abogado José Vicente Tibán Guala, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; y en calidad de anexos setenta y cinco (75) fojas” (fs. 82).

Una vez analizado el escrito (fs. 76-81.) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 2, de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador (en adelante Código de la Democracia), presentada por el señor **César Eduardo Toaquiza Cofre**, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra de la señora **Umajinga Vega Johanna Alexandra**, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, Lista 3, por la dignidad de Concejales Rurales del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

2. Conforme acta de sorteo Nro. 098-12-04-2025-SG, de 12 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 163-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 83-85).
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 14 de abril de 2025, a las 16h09, compuesto en un (01) cuerpo, en ochenta y cinco (85) fojas (fs. 86).
4. Con auto de 21 de abril de 2025, a las 09h56, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuse que el denunciante: **i)** Aclare y complete su denuncia; al efecto: Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 281 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su denuncia; Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s); y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 87-88 vta.).
5. Mediante memorando Nro. TCE-JV-2025-0152-M, de 29 de abril de 2025, en lo principal, dispuse que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si desde la notificación del auto de 21 de abril de 2025, a las 09h56, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por las partes procesales (fs. 95).



6. El 29 de abril de 2025, a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0386-M, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió la certificación solicitada en el auto *ut supra* (fs. 96).

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente causa corresponde a una denuncia por infracción electoral, con fundamento en el artículo 281 del Código de la Democracia, presentada por el señor César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra de la señora Umajinga Vega Johanna Alexandra, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, Lista 3, por la dignidad de Concejales Rurales del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.
8. Con auto de 21 de abril de 2025, a las 09h56 (fs. 87-88 vta.), en lo principal, dispuso que el denunciante, señor César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en el término de dos (02) días:

“(…) **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

1.1. Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 281 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su denuncia.

1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.

Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito.



4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por el presunto infractor.

1.3. *Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).*

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa (...)*”.

9. Del auto que antecede, se verifica que, se previno al denunciante que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, y dentro del término concedido, se dispondrá el archivo de la causa.
10. El auto en referencia fue notificado a los correos electrónicos señalados por el denunciante, señor César Eduardo Toaquizza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el 21 de abril de 2025, a las 15h59, conforme consta en la razón sentada por el secretario relator *ad hoc* del despacho, que obra a foja noventa y uno (91) de la presente causa.
11. Mediante memorando Nro. TCE-JV-2025-0144-M, de 29 de abril de 2025, (fs. 95), dispuse que Secretaría General de este Tribunal certifique:

“(...) si desde la notificación del auto de 21 de abril de 2025, a las 12h26, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos



Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por las partes procesales”.

12. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0383-M, de 29 de abril de 2025, certificó:

*“(…) que, desde el 21 de abril de 2025 hasta las 17h50 del día 29 de abril de 2025, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna por parte del denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, ni de parte de su abogado patrocinador, de forma física o electrónica, relacionada a la causa Nro. 163-2025-TCE” (fs. 96).*

13. Al respecto, se precisa que el denunciante, señor César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, debió completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 23 de abril de 2025; sin embargo, de la certificación emitida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que el compareciente no presentó escrito ni documento alguno, dentro del término de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad en auto de 21 de abril de 2025.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

“(…) en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez, **RESUELVE:**

PRIMERO.- (Archivo).- Por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto el juez de instancia y conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de



la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el archivo de la presente denuncia, por infracción electoral, interpuesta por el señor César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra de la señora Umajinga Vega Johanna Alexandra, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, Lista 3, por la dignidad de Concejales Rurales del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

SEGUNDO.- (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de la causa y remítase el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec
josetiban@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral Nro. 036.

CUARTO.- (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad hoc* de despacho.

QUINTO.- (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

CERTIFICO.- Quito, D.M, 06 de mayo de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*